



ODDO BHF
ASSET MANAGEMENT

ODDO BHF Asset Management GmbH

Düsseldorf

Aviso importante sobre el OICVM

ODDO BHF Money Market CR-EUR
DE0009770206

ODDO BHF Money Market DR-EUR
DE000A0YCBQ8

ODDO BHF Money Market CN-EUR
DE000A2QBG39

ODDO BHF Money Market CI-EUR
DE000A0YCBR6

ODDO BHF Money Market DI-EUR
DE000A3C7Z52

ODDO BHF Money Market G-EUR
DE000A1CUGJ8

Modificación de las Condiciones generales y especiales de inversión

Con la autorización de la Autoridad Federal de Supervisión Financiera (Bundesanstalt für Finanzdienstleistungsaufsicht, BaFin), las Condiciones generales y especiales de inversión del OICVM que se menciona con anterioridad se modificarán como sigue con efecto a partir del **1 de octubre de 2026**:

Modificación de las Condiciones generales de inversión

- En el apartado 2 del artículo 11 «Límites de emisores y límites de inversión», se suprimirá la frase siguiente: «Hasta el 31 de diciembre de 2018, la sociedad no invertirá, por cuenta del OICVM, en titulizaciones y pagarés de titulación (ABCP, por sus siglas en inglés) más del 15% del valor de dicho OICVM.
- El apartado 8 del artículo 11 se completará, a efectos aclaratorios, para precisar que el límite establecido en dicho apartado se aplica al importe computable a efectos del riesgo de contraparte que se deriva de las operaciones con derivados extrabursátiles (OTC, por sus siglas en inglés) que se celebren con una contraparte y que no se compensen de forma centralizada a través de una entidad de contrapartida central (ECC) autorizada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 o reconocida de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento.
- Asimismo, el apartado 9, letra c), del artículo 11 se completará para incluir las ECC reconocidas.
- La letra b) del artículo 13 «Operaciones con pacto de recompra» se completará para precisar que el límite del 10% establecido en dicha disposición se aplica a las entradas de fondos que no se compensen de forma centralizada a través de una ECC autorizada o reconocida.
- Asimismo, se introducirá una nueva letra c) en el artículo 13. Las entradas de fondos en el marco de operaciones con pacto de recompra que se compensen de forma centralizada a través de una ECC autorizada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 o reconocida de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento no podrán exceder del 15% del valor del OICVM.
- El apartado 5 del artículo 14 «Operaciones con pacto de recompra inversa» se completará y se ampliará. El efectivo que la sociedad entregue, por cuenta del OICVM, en el marco de operaciones con pacto de recompra inversa realizadas con una misma contraparte que no se compensen de forma centralizada a través de una ECC autorizada o reconocida no podrá superar, en conjunto, el 15% del valor del OICVM. Cuando una operación con pacto de recompra inversa se compense de forma centralizada a través de una ECC autorizada o reconocida, el efectivo que la sociedad entregue, por cuenta del OICVM, en el marco de cada una de dichas operaciones con pacto de recompra inversa no podrá superar el 15% del valor del OICVM.
- Se modificará el artículo 15 «Participaciones» y se añadirán disposiciones complementarias relativas a los certificados de participación electrónicos y las participaciones en forma de criptoactivos. A tal efecto, se completarán

las disposiciones del apartado 1 y se añadirán los nuevos apartados 3 y 4. En el apartado 5, se añadirá la «forma de emisión» como característica de la estructura de las clases de participaciones.

- En el artículo 16 «Emisión y reembolso de participaciones, suspensión», el apartado 3 se reformulará y el apartado 4 (anterior) se suprimirá y no se sustituirá. En el apartado 5 (anterior) se añadirá además el término «Emisión».
- Se añadirá un nuevo artículo 17, que llevará por título «Escisión de activos ilíquidos». En interés de los inversores, la sociedad podrá escindir activos ilíquidos en el futuro.
- Se introducirá un nuevo artículo 18 que llevará por título «Instrumentos de gestión de la liquidez». La sociedad utiliza, como mínimo, uno de los instrumentos de gestión de la liquidez que se definen en el apartado 1 a) a f), y que se establecen para el OICVM en las «Condiciones especiales de inversión». La sociedad podrá recurrir a otros instrumentos adicionales a efectos de gestión de la liquidez. Los requisitos para ello se establecen en las «Condiciones especiales de inversión».
- Se modificará el apartado 1, frase 1, del artículo 19 (Precios de emisión y reembolso). La palabra «cálculo» se sustituirá por la palabra «determinación». En adelante, la definición de «valor liquidativo» será «la suma de los valores de mercado de los activos pertenecientes al OICVM, menos los pasivos, con arreglo a una valoración a precios de mercado, una valoración a precios obtenidos mediante modelos, o una combinación de ambos métodos». Asimismo, en el apartado 1, frase 2, se ajustará la referencia al artículo 15. El apartado 2 se completará en el sentido de que, siempre que esté previsto en las «Condiciones especiales de inversión», podrán aplicarse comisiones adicionales como instrumentos de gestión de la liquidez.
- En el apartado 3 del artículo 19, los términos «suscripción de participaciones» o «suscripciones de participaciones» se sustituirán por el término «adquisición de participaciones». Asimismo, en la versión en alemán, el término «Wertermittlungstag» se sustituirá por «Bewertungstag» (ambos «día de valoración» en español). Asimismo, en el apartado 3 se añadirá una nueva frase que establece que, en caso de que la sociedad suspenda el reembolso de participaciones conforme al artículo 16, apartado 4, la fecha de liquidación de dichas órdenes de reembolso será el día de valoración siguiente a la reanudación. Se revisará el apartado 4 y se reformularán las disposiciones relativas a las fechas de valoración para determinar el valor liquidativo, el valor de las participaciones y los precios de emisión y reembolso.
- En la nueva versión del artículo 21 (Elaboración de estados financieros), se suprimirán los apartados 4 y 5. Se reajusta el apartado 4 del nuevo artículo 23 (Liquidación del OICVM por parte del depositario en casos distintos de la rescisión por parte de la sociedad). El apartado 5 se suprimirá y no se sustituirá.
- En el apartado 1 del artículo 22 (Rescisión y liquidación del OICVM por parte de la sociedad), se suprimirá el plazo de seis meses para la publicación de la rescisión de la gestión por parte de la sociedad. Además, se introducirá una nueva frase que obligará a la sociedad a liquidar el OICVM y a distribuirlo entre los inversores.
- El apartado 2 del artículo 22 se reajustará en consecuencia. En el futuro, ya no habrá que respetar los límites de inversión en el marco de la liquidación. Se aclarará que la obligación de gestionar el OICVM no finaliza hasta que la sociedad lo haya liquidado.
- Se añadirá un nuevo artículo 23 (Liquidación del OICVM por parte del depositario en casos distintos de la rescisión por parte de la sociedad) que regula la liquidación del OICVM por parte del depositario.
- El apartado 4 del artículo 25 (Modificación de las Condiciones de inversión) se completará en el sentido de que, con la aprobación de la BaFin, el plazo de publicación de cuatro semanas podrá reducirse, siempre que produzca una modificación de los gastos y esta redunde en beneficio de los inversores.
- En el artículo 27 «Procedimiento de resolución de litigios» se suprimirá la referencia a la plataforma europea de resolución de litigios en línea, ya que la UE ha suspendido su actividad desde el 20 de julio de 2025.
- Otros cambios se refieren a ajustes en la redacción.

Modificación de las Condiciones especiales de inversión

- En el apartado 5 del artículo 2 «Límites de inversión», se revisarán las formulaciones y disposiciones relativas a los criterios medioambientales, sociales y de gobernanza (ESG) y se adaptarán a la situación jurídica actual. No se llevarán a cabo modificaciones adicionales en este sentido. En particular, el fondo seguirá teniendo en cuenta los criterios ESG en su estrategia de inversión.
- En el apartado 1 del artículo 4 «Clases de participaciones», se modificará la referencia al apartado 5 del artículo 15 de las «Condiciones generales de inversión». Además, en la enumeración de las características que figuran en los apartados 1 y 2 se incluirá la «forma de emisión».
- El artículo 5 «Participaciones» se completará con un nuevo apartado 2, que en el futuro autorizará a la sociedad a rescindir el contrato con un inversor por causas justificadas, por ejemplo, si el inversor es una persona estadouni-

dense o una persona sujeta a impuestos en los Estados Unidos, o si el inversor figura en la lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras de la UE mantenida por la Comisión Europea.

- En el apartado 2 del artículo 6 «Precio de emisión y reembolso, hora límite de aceptación de órdenes», los términos «suscripción de participaciones» o «suscripciones de participaciones» se sustituirán por el término «adquisición de participaciones». Asimismo, en el apartado 2, se modificará en la versión en alemán el término «Wertermittlungstag» por «Bewertungstag» (ambos «día de valoración» en español). Además, se añadirá un nuevo apartado 3 relativo a la liquidación de órdenes para la emisión y el reembolso de participaciones que se reciban en una fecha de valoración anterior o posterior a la hora límite de recepción de órdenes establecida. Asimismo, se añadirá un nuevo apartado 4 relativo a la fecha de valoración.
- En el artículo 7 «Gastos» se añadirán aclaraciones en varios puntos relativos al cálculo de las comisiones *pro rata temporis* y al valor liquidativo.
- Se reducirá el importe máximo anual admisible que podrá detraerse con arreglo al apartado 4.
- El apartado 5, letra k) se completará en el sentido de que deberá tratarse de un soporte de datos duradero previsto en un contrato o por ley.
- Se suprimirá el apartado 6 relativo a los costes de transacción. En adelante, estos se tratarán en el apartado 5, letra m).
- El actual apartado 5, letra m), se suprimirá y se reajustará como letra o). Los impuestos que se devenguen en relación con los gastos que deben reembolsarse según el apartado 5 podrán cobrarse con cargo al OICVM.
- En el apartado 1 del artículo 8 «Asignación de los rendimientos» se incluirá la posibilidad de efectuar distribuciones de activos.
- El artículo 10 (Plazos de reembolso y restricción en materia de reembolsos) se revisará y se completará.
- Otros cambios se refieren a ajustes en la redacción.

En caso de que no esté de acuerdo con las modificaciones, podrá obtener el reembolso de sus participaciones en el OICVM sin cargo alguno.

A continuación figuran los textos modificados de las Condiciones generales y especiales de inversión.

Condiciones generales de inversión

...

Artículo 11 Límites de emisores y límites de inversión

...

2. Los instrumentos del mercado monetario, las titulizaciones y los ABCP, incluidos los activos adquiridos en el marco de operaciones con pacto de recompra, de un mismo emisor podrán suponer hasta un 5% del valor del OICVM; no obstante, podrá invertirse hasta un 10% del valor del OICVM en dichos valores si así lo prevén las «Condiciones especiales de inversión» y si el valor total de los instrumentos del mercado monetario, las titulizaciones y los ABCP de aquellos emisores en los que se invierta más del 5% del valor del OICVM no supera, en conjunto, el 40% del valor del OICVM. Los emisores de valores e instrumentos del mercado monetario también se tendrán en cuenta a efectos de los límites indicados en la frase 1 si los valores e instrumentos del mercado monetario emitidos por estos se adquieren indirectamente a través de otros valores que estén vinculados a su rentabilidad incluidos en el OICVM. La Sociedad podrá invertir hasta el 20% del valor del OICVM en titulizaciones y ABCP, pudiendo invertir hasta el 15% del valor del OICVM en titulizaciones y ABCP que no cumplan los criterios aplicables a las titulizaciones simples, transparentes y normalizadas (STS, por sus siglas en inglés) y a los ABCP STS en el sentido del artículo 6, apartado 1, letra c).

...

8. El importe computable a efectos del riesgo de contraparte que se deriva de las operaciones con derivados OTC realizadas con una misma contraparte que no se compensen de forma centralizada a través de una ECC autorizada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 o reconocida de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento no podrá superar, en conjunto, el 5% del valor del OICVM.

9. La Sociedad deberá garantizar que una combinación de

...

c) los importes computables a efectos del riesgo de contraparte que se derivan de las operaciones con derivados OTC realizadas con dicha entidad que no se compensen de forma centralizada a través de una ECC autorizada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 o reconocida de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento,

no supere el 15 % del valor del OICVM.

...

Artículo 13 Operaciones con pacto de recompra

...

b) las entradas de fondos en el marco de operaciones con pacto de recompra que no se compensen de forma centralizada a través de una ECC autorizada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 o reconocida de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento no podrán superar el 10% del valor del OICVM y se mantendrán exclusivamente como depósitos en el sentido del artículo 195 del Código de inversión de capital de Alemania (KAGB, por sus siglas en alemán) o se invertirán en activos en el sentido del artículo 15, apartado 6, del Reglamento de la UE;

c) las entradas de fondos en el marco de operaciones con pacto de recompra que se compensen de forma centralizada a través de una ECC autorizada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 o reconocida de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento no podrán superar el 15% del valor del OICVM y se mantendrán exclusivamente como depósitos en el sentido del artículo 195 del KAGB o se invertirán en activos en el sentido del artículo 15, apartado 6, del Reglamento de la UE.

...

Artículo 14 Operaciones con pacto de recompra inversa

...

5. El efectivo que la sociedad entregue por cuenta del OICVM en el marco de operaciones con pacto de recompra inversa con una misma contraparte que no se compensen de forma centralizada a través de una ECC autorizada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 o reconocida de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento no podrá superar, en conjunto, el 15% del valor del OICVM.

Cuando una operación con pacto de recompra inversa se compense de forma centralizada a través de una ECC autorizada de conformidad con el artículo 14 del Reglamento (UE) n.º 648/2012 o reconocida de conformidad con el artículo 25 de dicho Reglamento, el efectivo que la sociedad entregue por cuenta del OICVM en el marco de cada una de dichas operaciones con pacto de recompra inversa no podrá superar el 15% del valor del OICVM.

Artículo 15 Participaciones

1. Las participaciones del OICVM son al portador y están representadas por títulos de los certificados de participación o se emiten en formato electrónico. Los certificados de participación electrónicos podrán sustituirse, en cualquier momento y sin el consentimiento del inversor, por certificados de participación titulizados con el mismo contenido. Los certificados de participación titulizados podrán sustituirse, en cualquier momento y sin el consentimiento del inversor, por un valor representado en un registro central con el mismo contenido. Un certificado de participación titulizado o electrónico solo podrá sustituirse por una participación en forma de criptoactivos con el mismo contenido con el consentimiento expreso del inversor. Las participaciones podrán figurar en el mismo registro como una cartera combinada, en parte como inscripción colectiva y en parte como valores emitidos mediante certificado o valores con anotaciones en cuenta en el mismo registro, siempre que así se indique en el registro de inscripción colectiva, en cuyo caso estas partes se considerarán una única cartera colectiva.

...

3. Los certificados de participación electrónicos se inscribirán en un registro electrónico de valores. La inscripción como titular podrá adoptar la forma de

a.) inscripción colectiva para un banco depositario de valores o un custodio, o

b.) inscripción individual para una persona física y/o jurídica y/o sociedad con capacidad jurídica que posea el valor electrónico como titular.

Una inscripción individual podrá convertirse en una inscripción colectiva a petición del titular. Al adquirir una participación del OICVM en forma de inscripción colectiva, el inversor se considerará copropietario en proporción a sus partes del certificado de participación electrónico registrado.

4. Si los certificados de participación electrónicos se inscriben en un registro de criptoactivos, se tratarán como participaciones en forma de criptoactivos. El organismo encargado del registro de las participaciones en forma de criptoactivos es el depositario o una empresa designada por este. Se podrá cambiar el organismo encargado del registro en cualquier momento sin el consentimiento de los inversores. La transferencia de una participación en forma de criptoactivos a otro re-

gistro electrónico de valores requiere el consentimiento de todos los titulares inscritos en el registro o la autorización de la BaFin.

5. Las participaciones podrán exhibir distintas características, en particular referentes a la asignación de los rendimientos, los gastos de entrada, los gastos de salida, la divisa de la participación, la comisión de gestión, el importe de inversión mínima, la forma de emisión o una combinación de estas características (clases de participaciones). Los detalles se establecen en las «Condiciones especiales de inversión».

Artículo 16 Emisión y reembolso de participaciones, suspensión

...

3. Los inversores pueden solicitar el reembolso de las participaciones a la sociedad, salvo que se disponga lo contrario a continuación o en las «Condiciones especiales de inversión». La sociedad tiene la obligación de recomprar las participaciones al precio de reembolso vigente en cada momento por cuenta del OICVM. El agente de reembolso es el depositario.

4. La sociedad se reserva el derecho de suspender la emisión y el reembolso de participaciones conforme al apartado 2 del artículo 98 del Código de inversión de capital de Alemania (KAGB) si unas circunstancias extraordinarias parecen requerir la suspensión en aras de los intereses de los inversores.

5. La sociedad informará a los inversores de la suspensión y de la reanudación de los reembolsos mediante su publicación en el boletín oficial alemán «Bundesanzeiger», así como en un periódico financiero o diario de circulación suficiente o en los medios de información electrónicos estipulados en el folleto. Los inversores serán informados de la suspensión y la reanudación de los reembolsos de las participaciones inmediatamente después de la publicación en el Boletín Federal alemán por medio de un soporte de datos duradero.

Artículo 17 Escisión de activos ilíquidos

En interés de los inversores del OICVM, la sociedad podrá escindir activos ilíquidos.

Artículo 18 Instrumentos de gestión de la liquidez

1. La sociedad utiliza, como mínimo, uno de los siguientes instrumentos de gestión de la liquidez. En las «Condiciones especiales de inversión», se especifica qué instrumentos de gestión de la liquidez se utilizarán en relación con el OICVM:

a) Restricción en materia de reembolsos

La sociedad podrá limitar, de manera temporal y parcial, el derecho de los inversores a reembolsar sus participaciones, de modo que los inversores solo puedan reembolsar una proporción determinada de las mismas.

b) Ampliación del plazo de reembolso

La sociedad podrá ampliar el plazo de reembolso.

c) Comisión de reembolso

La sociedad podrá cobrar una comisión de reembolso dentro de un rango predefinido, que los inversores pagarán al OICVM al reembolsar participaciones, teniendo en cuenta los gastos de liquidez, con la finalidad de garantizar que los inversores que permanecen en el OICVM no se vean perjudicados de forma indebida.

d) *Swing pricing* o *dual pricing*

La sociedad podrá recurrir a los mecanismos de *swing pricing* o *dual pricing*. El *swing pricing* es un mecanismo previamente definido mediante el cual el valor liquidativo de las participaciones del OICVM se ajusta aplicando un factor («factor swing» o «factor de ajuste») que tiene en cuenta los gastos de liquidez. El *dual pricing* es un mecanismo previamente definido mediante el cual los precios de emisión y reembolso de las participaciones del OICVM se determinan ajustando el valor liquidativo por participación mediante un factor que refleja los gastos de liquidez.

e) Comisión antidilución

La sociedad podrá cobrar una comisión antidilución, que el inversor paga al OICVM a la hora de emitir o reembolsar participaciones, que compensa al OICVM por los gastos de liquidez generados por estas transacciones y que garantiza que otros inversores no se vean perjudicados de forma injustificada.

f) Reembolso en especie

La sociedad podrá transferir a un inversor profesional activos pertenecientes al OICVM o mantenidos para este, en lugar de abonar el importe en efectivo del reembolso, con el fin de ejecutar el reembolso de participaciones.

2. La sociedad podrá utilizar otros instrumentos adicionales para la gestión de la liquidez del OICVM, además de aquellos que se mencionan en el apartado 1. Los requisitos para la aplicación de dichos instrumentos se establecen en las «Condiciones especiales de inversión».

Artículo 19 Precios de emisión y reembolso

1. Salvo que se disponga otra cosa en las «Condiciones especiales de inversión», para determinar el precio de emisión y reembolso de las participaciones se calcula el valor liquidativo (suma de los valores de mercado de los activos pertenecientes al OICVM, menos los pasivos, tras su valoración a precios de mercado, a precios obtenidos mediante modelos de valoración o mediante una combinación de ambos métodos) y se divide por el número de participaciones en circulación («valor de la participación»). Si se emiten diferentes clases de participaciones del OICVM conforme al apartado 5 del artículo 15, se determinarán por separado el valor de la participación y el precio de emisión y de reembolso de cada clase de participaciones.

Los activos se valorarán de acuerdo con el artículo 29, apartados 1 a 4, del Reglamento de la UE y de los artículos 168 y 169 del KAGB y la Ordenanza de contabilidad y valoración de las inversiones de capital (KARBV, por sus siglas en alemán).

2. El precio de emisión corresponde al valor de la participación del OICVM, más, en su caso, unos gastos de entrada que se fijan en las «Condiciones especiales de inversión», conforme al artículo 165, apartado 2, punto 8 del KAGB. El precio de reembolso corresponde al valor de la participación del OICVM, menos, en su caso, unos gastos de salida que se fijan en las «Condiciones especiales de inversión», conforme al artículo 165, apartado 2, punto 8 del KAGB. Siempre que esté previsto en las «Condiciones especiales de inversión», podrán aplicarse comisiones adicionales como instrumentos de gestión de la liquidez.

3. La fecha de liquidación para las órdenes de compra y reembolso de participaciones será, a más tardar, el día de valoración siguiente a la recepción de la orden de compra o reembolso, salvo que se disponga otra cosa en las «Condiciones especiales de inversión». En caso de que la sociedad suspenda el reembolso de participaciones conforme al artículo 16, apartado 4, la fecha de liquidación de dichas órdenes de reembolso será el día de valoración siguiente a la reanudación.

4. El valor de la participación se calculará al menos una vez al día y se publicará en la sección de acceso público del sitio web de la sociedad. El valor liquidativo, el valor de la participación y los precios de emisión y reembolso se determinarán de lunes a viernes, excepto el día de Año Nuevo, el Lunes de Carnaval, el Viernes Santo, el Lunes de Pascua, el Primero de Mayo, el día de la Ascensión, el Lunes de Pentecostés, el Corpus Christi, el Día de la Unidad Alemana, el Día de Todos los Santos, la Nochebuena (24 de diciembre), el 25 y el 26 de diciembre y el 31 de diciembre («días de valoración»). En las «Condiciones especiales de inversión» podrán fijarse otros días de valoración.

...

Artículo 21 Elaboración de estados financieros

1. A más tardar cuatro meses después del cierre del ejercicio del OICVM, la sociedad publicará un informe anual, en el que se incluirá la cuenta de resultados, de conformidad con el artículo 101, apartados 1, 2 y 4 del KAGB.

2. En un plazo máximo de dos meses desde la mitad del ejercicio, la sociedad publicará un informe semestral de conformidad con el artículo 103 del KAGB.

3. Si el derecho de gestión del OICVM se transfiere durante el ejercicio a otra sociedad gestora o si el OICVM se fusiona durante el ejercicio con otro OICVM, una sociedad de inversión de capital variable en forma de OICVM o un OICVM de la UE, la sociedad deberá elaborar, en la fecha efectiva de la transferencia, un informe intermedio que cumpla los requisitos de un informe anual conforme al apartado 1.

Artículo 22 Rescisión y liquidación del OICVM por parte de la sociedad

1. La sociedad podrá poner fin a la gestión del OICVM mediante publicación en el boletín oficial alemán «Bundesanzeiger» y, además, en el informe anual o semestral. Se informará sin demora a los inversores de la resolución, que se comunicará conforme a lo dispuesto en la frase 1 mediante un soporte duradero. A partir de la publicación de la rescisión conforme a la frase 1, la sociedad quedará obligada a liquidar el OICVM y a distribuirlo entre los inversores.

2. En el marco de la liquidación, ya no habrá que respetar los límites de inversión. La obligación de gestionar el OICVM no finalizará hasta que la sociedad lo haya liquidado.

3. En la fecha en la que se haya llevado a cabo la liquidación del OICVM, la sociedad deberá elaborar un informe de liquidación que cumpla los requisitos de un informe anual conforme al artículo 21, apartado 1.

Artículo 23 Liquidación del OICVM por parte del depositario en casos distintos de la rescisión por parte de la sociedad

1. En caso de que el depositario liquide y distribuya el OICVM y siempre salvaguardando los intereses de los inversores

conforme al artículo 100, apartado 2 del KAGB, dicho depositario tendrá derecho a una remuneración por su actividad de liquidación, así como al reembolso de los gastos que se requieran para llevar a cabo dicha liquidación. En el marco de la liquidación, ya no habrá que respetar los límites de inversión. Con la aprobación de la BaFin, el depositario podrá abstenerse de proceder a la liquidación y distribución y transferir la gestión del OICVM a otra sociedad gestora conforme a las condiciones de inversión vigentes.

2. Si el depositario liquida el OICVM, este deberá elaborar anualmente, así como en la fecha en que finalice la liquidación, un informe de liquidación que cumpla los requisitos de un informe anual conforme al artículo 21, apartado 1.

...

Artículo 25 Modificación de las Condiciones de inversión

...

4. Las modificaciones entrarán en vigor no antes del día siguiente a su publicación en el «Bundesanzeiger» y, en caso de modificaciones de los gastos y de los principios de inversión, una vez transcurridas como mínimo cuatro semanas a partir de la respectiva publicación. Con la aprobación de la BaFin, podrá fijarse una fecha anterior, siempre que se trate de una modificación de los gastos que redunde en beneficio de los inversores.

...

Artículo 27 Procedimiento de resolución de litigios

La sociedad se ha comprometido a participar en un procedimiento de resolución de litigios ante una junta de arbitraje de consumo. En caso de controversias, los consumidores pueden dirigirse al defensor para los inversores de fondos de BVI Bundesverband Investment und Asset Management e.V., la junta de arbitraje de consumo competente. La sociedad participa en procedimientos de resolución de litigios ante este organismo.

Los datos de contacto son: Büro der Ombudsstelle, BVI Bundesverband Investment und Asset Management e.V., Unter den Linden 42, 10117 Berlín, Alemania, www.ombudsstelle-investmentfonds.de.

Condiciones especiales de inversión

...

Artículo 2. Límites de inversión

...

5. Al menos el 75% del patrimonio (con la excepción de los depósitos bancarios) de la cartera cuenta, considerando la ponderación de los activos individuales, con una puntuación ESG. En el marco de la estrategia de inversión, se analizan las actividades de sostenibilidad de los emisores, y se tienen en cuenta las oportunidades y los riesgos de sostenibilidad a la hora de tomar decisiones de inversión, así como las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad.

Se excluyen los emisores

- que fabrican o distribuyen armas no convencionales;
- que participan en la producción de tabaco;
- que infringen los principios del Pacto Mundial de las Naciones Unidas o las Líneas Directrices de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) para Empresas Multinacionales.

Además, se excluirá a los emisores que superen un umbral determinado de volumen de negocios

- procedentes de la minería del carbón o de la generación de electricidad a partir del carbón, o
- procedentes de la extracción y producción de petróleo y gas no convencionales (petróleo y gas de esquisto, así como arenas bituminosas).

Asimismo, se puede excluir a otros emisores en el marco de la estrategia de inversión.

...

Artículo 4. Clases de participaciones

1. En relación con el OICVM, podrán constituirse clases de participaciones en el sentido del artículo 15, apartado 5, de las «Condiciones generales de inversión» que difieran en cuanto a la asignación de los rendimientos, los gastos de entrada, la divisa de la participación, incluido el uso de operaciones de cobertura de divisas, la comisión de gestión, la comisión de depositario, el importe de inversión mínima, la forma de emisión o una combinación de estas características. Se permite la creación de clases de participaciones en cualquier momento y queda a discreción de la Sociedad.

2. Las clases de participaciones existentes se enumerarán de forma individual tanto en el folleto como en los informes anuales y semestrales. Las características que definen las clases de participaciones (asignación de los rendimientos, gastos de entrada, divisa de la participación, comisión de gestión, comisión del depositario, importe de inversión mínima, forma de emisión o combinación de estas características) se describen en detalle en el folleto y en los informes anuales y semestrales.

...

Artículo 5 Participaciones

...

2. La sociedad tiene derecho a rescindir el contrato con un inversor por causas justificadas. Existirá una causa justificada, en particular, cuando

a) el inversor es una persona estadounidense (es decir, una persona física con residencia en los Estados Unidos o una sociedad personal o de capital constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos o de un estado, territorio o posesión de los Estados Unidos) o una persona sujeta a impuestos en los Estados Unidos, o

b) el nombre del inversor figura en la lista consolidada de personas, grupos y entidades sujetos a sanciones financieras de la UE mantenida por la Comisión Europea.

Una vez que se reciba la notificación de rescisión, el inversor estará obligado a devolver de inmediato a la sociedad las participaciones recibidas. La sociedad tiene la obligación de recomprar las participaciones al precio de reembolso vigente en cada momento por cuenta del OICVM.

Artículo 6 Precio de emisión y reembolso, hora límite de aceptación de órdenes

...

2. No obstante lo dispuesto en el artículo 19, apartado 3, de las «Condiciones generales de inversión», la fecha de liquidación para las órdenes de suscripción y reembolso será, como máximo, el segundo día de valoración siguiente a la recepción de la orden de suscripción o reembolso.

3. Las órdenes de emisión y reembolso de participaciones recibidas por la sociedad o el depositario antes de las 11:30 horas («hora límite de aceptación de órdenes») de un día de valoración se liquidarán sobre la base del valor de la participación correspondiente a ese día de valoración. Las órdenes recibidas por la sociedad o el depositario después de las 11:30 horas se liquidarán sobre la base del valor de la participación correspondiente al siguiente día de valoración.

4. El día de valoración es cualquier día en el que se calcula el valor liquidativo de conformidad con el artículo 19, apartado 4, de las «Condiciones generales de inversión».

Artículo 7. Gastos

Para todas las comisiones que se calculan pro rata temporis, se aplica lo siguiente:

En el caso de los días naturales que sean días de valoración en el sentido del artículo 19, apartado 4, de las «Condiciones generales de inversión», se utilizará como base de cálculo el valor liquidativo o el valor de la participación determinado para el día de valoración. En relación con cada día natural que no sea un día de valoración en el sentido del artículo 19, apartado 4, de las «Condiciones generales de inversión», se utilizará como base de cálculo el valor liquidativo o el valor de la participación determinado para el último día de valoración anterior.

1. Comisiones que se pagarán a la sociedad:

a) Comisión de gestión

Por la gestión del OICVM, la sociedad percibirá una comisión anual de hasta el 1,0% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos. La comisión de gestión podrá detraerse del OICVM en cualquier momento. La sociedad

tendrá libertad para aplicar una comisión de gestión inferior a una o varias clases de participaciones. La sociedad publicará la comisión de gestión aplicada en cada caso en el folleto y los informes anual y semestral.

...

2. Comisiones que se pagarán a terceros:

a) Por la medición del riesgo de mercado y del riesgo de liquidez por parte de terceros, de acuerdo con el reglamento alemán DerivateV, la sociedad pagará con cargo al OICVM una comisión anual de hasta el 0,1% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos. La remuneración no está cubierta por la comisión de gestión según el apartado 1 a) y, por lo tanto, se cobra adicionalmente al OICVM.

b) Por la designación de un gestor de garantías, la sociedad pagará con cargo al OICVM una comisión anual (comisión del gestor de garantías) de hasta el 0,2% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos. La sociedad tendrá derecho a cobrar anticipos mensuales prorrateados. La sociedad tendrá libertad para cobrar una comisión inferior o no cobrar nunca. La remuneración no está cubierta por la comisión de gestión según el apartado 1 a) y, por lo tanto, se cobra adicionalmente al OICVM.

3. Comisión de custodia

Por su labor, el depositario percibirá una comisión anual con cargo al OICVM de hasta el 0,1% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable, con un mínimo de 5.000 euros anuales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 4. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos. La comisión del depositario podrá detraerse del OICVM en cualquier momento. El depositario tendrá libertad para aplicar una comisión del depositario inferior a una o varias clases de participaciones. La sociedad publicará la comisión del depositario aplicada en cada caso en el folleto y los informes anual y semestral.

4. Importe máximo anual admisible de acuerdo con los apartados 1 a), 2, 3 y 5 l)

El importe detraído anualmente del OICVM de acuerdo con los apartados 1 a), 2 y 3 anteriores en concepto de comisiones, así como el apartado 5 l) en concepto de reembolso de los gastos, podrá ascender en total hasta el 1,41% del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos.

5. Gastos

Además de las comisiones antes referidas, el OICVM asumirá los gastos siguientes:

...

k) gastos de creación y utilización de un soporte de datos duradero previsto por contrato o por ley, excepto en el caso de la información relativa a las fusiones de fondos de inversión y la información relativa a medidas adoptadas por el incumplimiento de los límites de inversión o errores de cálculo del valor de la participación;

l) gastos de provisión de material o servicios de análisis por parte de terceros, en relación con uno o varios instrumentos financieros u otros activos, o en relación con los emisores o posibles emisores de instrumentos financieros, o en estrecha relación con un sector o mercado específicos, hasta el 0,01% anual del valor liquidativo medio del OICVM en el periodo contable. El valor liquidativo medio se calculará a partir de los valores liquidativos correspondientes a los días naturales respectivos;

m) gastos relacionados con la adquisición y enajenación de activos (costes de transacción);

...

o) impuestos, en particular el impuesto sobre el valor añadido, que se devenguen en relación con los gastos que se citan con anterioridad en las letras a) a n) y que deban ser reembolsados por el OICVM.

...

Artículo 8 Asignación de los rendimientos

Distribución

1. En el caso de las clases de participaciones de reparto, la sociedad distribuirá, por regla general, los intereses y otros ingresos proporcionales devengados durante el ejercicio por cuenta del OICVM y que no se utilicen para cubrir gastos, teniendo en cuenta la compensación de ingresos correspondiente. Los beneficios procedentes de enajenaciones, teniendo

en cuenta la compensación de ingresos correspondiente, también podrán utilizarse proporcionalmente para el reparto. Además, también se pueden distribuir con cargo al OICVM los depósitos bancarios de los que se disponga en la fecha de distribución, de conformidad con el artículo 1, apartado 2 (distribución con cargo al patrimonio del OICVM/distribución de activos).

...

Artículo 10. Plazos de reembolso y restricción en materia de reembolsos

La sociedad podrá restringir temporalmente los reembolsos de participaciones de forma proporcional (restricción en materia de reembolsos) en el caso de que las solicitudes de reembolso por parte de los inversores alcancen, en una día determinado de valoración, al menos el 15% del valor liquidativo (umbral). El folleto contiene una descripción de la posibilidad y de las condiciones para aplicar una restricción en materia de reembolsos.

Dusseldorf, agosto de 2026

ODDO BHF Asset Management GmbH
La dirección